

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro de abril de dos mil veintidós

REF. VERBAL No. 110013103027**20210044800**

C03LlamaMedimas_Oncología

Se INADMITE, la presente solicitud de LLAMAMIENTO para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Adjúntese el Otrosí No.1 DC-0099-2017, indicados en el acápite de pruebas. Art 82-6 y Art 84-3 del CGP
2. Acredítese la remisión en físico o vía electrónica del llamamiento que nos ocupa y sus anexos a la llamada, atendiendo que no se solicita cautelares. Inc. 4 del Art 6 Dec.806 de 2020.
3. Informe y acredite la procedencia del buzón electrónico indicado para notificar a la parte convocada, conforme al inc.2 del art 8 del decreto 806 de 2020.
4. Apórtese certificado de existencia y representación de la IPS llamada que no supere los 30 días de su expedición. Art 85 del CGP
5. Acredite el apoderado convocante que el buzón electrónico indicado en el acápite de notificaciones y memorial poder se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su domicilio electrónico profesional y alléguese constancia de ello.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE (3)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3060fa068cbc5ec38837ee0fecaa4ed98981cf1663d0e2149bb8469925382bc2**

Documento generado en 04/04/2022 09:40:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>